



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2015.

Vista la presentación efectuada por el juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Dr. Leopoldo Bruglia, y

CONSIDERANDO:

I. Que el juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Dr. Leopoldo Bruglia, se presenta ante esta Corte solicitando que se declare la nulidad de la resolución n° 3850/14, mediante la cual se le denegó la pretensión atinente a que la subrogancia que viene ejerciendo en la causa denominada "ESMA UNIFICADA", la cual tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, le sea abonada en los términos del artículo 4° -tercer párrafo- de la ley 26.376 (fs. 83/86).

Asimismo, y en atención a que este Tribunal ha "emitido opinión sobre el tema materia del presente", interpone la "formal recusación de sus miembros" solicitando, en consecuencia, su integración mediante la designación de conjueces. Ello, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 6, inciso 7, de la ley 19.549 y 18 y 19 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

II. Que el magistrado se agravia de que la resolución cuya impugnación pretende se encuentra viciada de arbitrariedad, en razón de la "violación del debido proceso adjetivo y sus inclusiones del derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada. Violación de los requisitos esenciales del acto administrativo, caracterizado por la omisión de sustentarse en los hechos y antecedentes de la causa y del derecho aplicable; del requisito del objeto, que implica decidir todas las peticiones formuladas; omisión de los procedimientos esenciales sustanciales previstos y, finalmente, falta de motivación, por no expresar las razones que inducen a emitir el acto".

Finalmente, solicita que el Tribunal se expida respecto del "pedido subsidiario" efectuado oportunamente, consistente en la extensión de la compensación que se le viene abonando por su desempeño en la causa de que se trata -esto es un sueldo por año adelantado en cuotas mensuales equivalentes al 8,33% del monto total- a cada una de las causas en las que interviene por designación de la Cámara Federal de Casación Penal y que integran la aludida "ESMA UNIFICADA" (conf. fs. 28).

III. Que, como primera medida, corresponde rechazar la recusación planteada por el peticionario, con fundamento en la inveterada jurisprudencia del Tribunal respecto de que "las disposiciones sobre recusación contenidas en los códigos de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

procedimientos para el trámite ordinario de las causas no son aplicables cuando se trata del ejercicio de facultades de superintendencia" (conf. Fallos 311:1857; 313:933; 313:1439; 314:294; 319:1303; 319:1414, entre mucho otros).

IV. Que, sin perjuicio de advertir que en cuestiones de superintendencia no es aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos (conf. art. 1° de la ley 19.549 y Fallos 329:5745), corresponde rechazar los agravios denunciados por el presentante, toda vez que la decisión atacada fue adoptada a la luz de los antecedentes obrantes en las actuaciones y con fundamento en que -por un lado- el magistrado en cuestión percibía mensualmente el porcentaje correspondiente a la compensación que esta Corte fijó para los magistrados que se encuentran subrogando en causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad; y, por el otro, en que no se hallaban configuradas circunstancias de excepción que justificaran un trato distinto al otorgado a los restantes jueces federales del país que, además de atender a las labores que demandan sus cargos titulares, subrogan en causas de dicha naturaleza.

V. Que el Dr. Leopoldo Bruglia solicita también que este Tribunal se expida acerca de la procedencia del "pedido subsidiario" efectuado oportunamente para el caso en que se le denegara su pretensión principal, condición que se cumplió mediante el dictado de la resolución cuya impugnación intenta.

Al respecto, el referido magistrado expresó que "si se pretende abonarme el 8,33% por causa, solicito que se pague ese porcentaje en cada una de las causas en las que intervengo"; esto es causas nros. 1273,

1282, 1289, 1328, 1349, 1415, 1492, 1510 y 1545, cuyas designaciones fueron dispuestas por la Cámara Federal de Casación Penal mediante resolución n° 245/2012 (fs. 1); "causas de lo que se denomina bloque económico": 1273, 1286, 1289, 1328, 1290 y 1381; y causas ingresadas bajo la denominación "vuelos de la muerte": 1689 y 1714 (conf. fs. 28, el subrayado pertenece a la presente).

VI. Que esta Corte considera que la pretensión del Dr. Leopoldo Bruglia es a todas luces irrazonable, por cuanto acceder a lo pretendido, esto es abonar un sueldo del que habitualmente percibe por su cargo titular como juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, pero por cada una de las diecisiete (17) causas que reclama, prorrateado en doce (12) pagos mensuales equivalentes al 8,33% del haber total, importaría reconocerle diecisiete (17) sueldos anuales por su labor como juez subrogante, además de los que le corresponden por su desempeño en el cargo titular, lo cual ascendería a un total de treinta (30) sueldos en el período de un año.

Al ser ello así, corresponde desestimar de plano la solicitud efectuada pues conduce, en la práctica, a cuadruplicar la suma reclamada en la presentación primigenia, que fue rechazada por este Tribunal.

Por ello,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION